



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°246-2017-MDC.A
CASTILLA, 09 de Junio de 2017

VISTO:

La Carta de fecha 5 de Junio del 2017, emitida por la administrada Sisi del Pilar Mejía Alburquerque, la Resolución N°34 de fecha 25 de julio del 2016, emitido por la señora juez Ingrid Diaz Valverde del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, la Resolución N°36 de fecha 21 de octubre del 2016, emitido por el Juez Ricardo Gustavo Casas Senador del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, el Informe N°088-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 28 de noviembre del 2016, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°383-2016-MDC-PPM de fecha 10 de noviembre del 2016, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, Informe N°971-2016-MDC-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

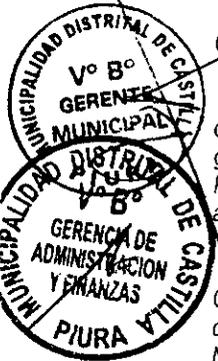
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Resolución N°34, de fecha 25 de julio del 2016, del Expediente N°02282-2006-0-2001-JR-CI-03, emitido por la señora Juez, Ingrid Diaz Valverde del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, resuelve requerir al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para que en el plazo perentorio de tres días, cumpla expresamente lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público.

Que, con Resolución N°36, de fecha 21 de octubre del 2016, del Expediente N° 02282-2006-0-2001-JR-CI-03, emitido por el Señor Juez, Ricardo Gustavo Casas Senador Casas del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la parte de Decisión inciso 2 resuelve: Ordenar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para que en el plazo perentorio de tres días cumpla expresamente lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público.

Que, con Informe N°383-2016-MDC-PPM de fecha 10 de noviembre del 2016, el Procurador Público Municipal remite a la Gerencia Municipal los actuados judiciales correspondientes para que disponga al órgano responsable el cumplimiento del mandato judicial.

Que, con Informe N°088-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 28 de noviembre del 2016 emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, se concluye que: mediante Sentencia Judicial del Expediente N°02282-2006-0-2001-JR-CI-03, emitido por el Tercer Juzgado Civil de Piura se declara fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por la administrada Sisi del Pilar Mejía Alburquerque contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en consecuencia ordenan que la Municipalidad demanda procede a incorporar a la demandante en el libro en el libro de planillas de trabajadores que corresponda, así como le otorgue los beneficios laborales que por ley le corresponda a los trabajadores del sector





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°246-2017-MDC.A
CASTILLA, 09 de Junio de 2017

público, en este contexto sobre la base de este fallo judicial y las normas antes invocadas se debe dar cumplimiento a lo ejecutoriado. Asimismo se recomienda disponga a quien corresponda, que en la brevedad posible proceda a incorporar a la Servidora Municipal Sisi del Pilar Mejía Alburqueque en el libro de planillas de trabajadores que corresponda según su condición laboral, y posteriormente me informe, a fin de poner en conocimiento al órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial.

Que con Informe N°971-2016-MDC-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en parte se análisis que: con sentencia (Resolución N°10 de fecha 15 de agosto del 2007, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura Ordena que la Municipalidad demandada proceda a incorporar a la demandante en el libro de planillas de trabajadora contratada que corresponda, así como le otorgue los beneficios que por ley le corresponde a los trabajadores del sector público, infundada en el extremo que solicita el otorgamiento de los beneficios laborales derivados de los convenios colectivos así como el pago por concepto de reintegro.

Que, con Sentencia de Vista (Resolución N°24) de fecha 09 de agosto del 2010, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, CONFIRMA, la sentencia contenida en la Resolución diez (10) con la cual ORDENO que la Municipalidad demandada proceda a incorporar a la demanda en el libro de planillas de trabajadora contratada que corresponda, así como le otorgue los beneficios que por ley le corresponde a los trabajadores del sector público, INFUNDADA en el extremo que solicita el otorgamiento de los beneficios laborales derivados de los convenios colectivos así como el pago por concepto de reintegro

Que, con Informe N°383-2016-MDC-PPM, de fecha 10 de noviembre del 2016, el Procurador Público Municipal, informa que en relación al Expediente Judicial de la referencia informa que el Juzgado respectivo mediante la Resolución N°36 de fecha 24 de octubre del 2016, está requiriendo a nuestra entidad para que se cumpla con la Ejecución de las Sentencias Dictadas en el proceso judicial de la referencia a favor del trabajador demandante y se dé cumplimiento al mandato Judicial antes señalado, precisando que dicho mandato es de estricta observancia y tiene sustento legal en lo previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante el D.S 017-93-JUS, en el que se dispone que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que como es de verse en el sexto considerando de la Resolución N°10 en la cual se señala que se ha trasgredido dispositivos legales como el Decreto Legislativo N°276 y en el octavo considerando señala que al amparo de lo dispuesto por artículo 3° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, el literal b) del artículo 24 del decreto Legislativo N°276, concordado con el artículo 38° de la Constitución Política del Estado, el Tercer Juzgado Especializado Civil-Piura declara fundada en parte la demanda sobre impugnación de Resolución administrativa, en tal sentido se debe incorporar a planilla del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

Cabe señalar que la primera Sala Civil de Piura, ha tenido en cuenta la sentencia recaída en el Expediente, N°2470-2005-Piura, de fecha 08 de mayo del 2007, de la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, la misma que ha dejado establecido lo siguiente: "Es necesario precisar que, si bien es cierto el artículo quince del Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis, y el artículo cuarenta de su reglamento, refiere que la contratación para desempeñar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos, pudiendo este ser reincorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento previa información favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestado como contratado; también lo es que las referidas normas no incorporan automáticamente al trabajador contrato que haya superado el periodo de tres años, en la carrera administrativa, conforme así lo entiende también la parte demandante en su escrito de demanda, sino que habilita la posibilidad a ser incorporado. Por tanto, al pretender la parte demandante su incorporación a planilla de trabajadores permanentes del Gobierno Regional de Piura, ello importaría tácitamente se reconozca la calidad de trabajador permanente, lo que sería un (nombramiento) que la nombre como tal, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis; sin embargo, al haber reconocido en proceso anterior (acción de amparo) su calidad de contratada deberá registrar a la accionante en planilla de remuneraciones de trabajadores contratados correspondiente".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°246-2017-MDC.A
CASTILLA, 09 de Junio de 2017



Que, por tanto, según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que: Que, se emita la Resolución de Alcaldía incorporación a la demandante Sisi del Pilar Mejía Alburqueque, en el Libro de Planillas de trabajadores contratados del Decreto Legislativo N°276, en cumplimiento al mandato judicial ordenado con la Resolución N°36 de fecha 21 de octubre del 2016, emitida por el Juez del Tercer Juzgado Civil de Piura.

Que, con Carta de fecha 5 de Junio del 2017, la administrada Sisi del Pilar Mejía Alburqueque solicita al Señor Alcalde Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez, emitir Acto Resolutivo donde se incluya en el Libro de Planillas de Trabajadores Contratados del D.L N° 276, así como se le otorgue los beneficios laborales que por ley le corresponde a los trabajadores del sector público, disponiéndose en la brevedad posible cumpla con lo resuelto, ya que lo antes señalado se ha ordenado en el mandato judicial invocado, así como las opiniones técnica y legal emitidas por los órganos involucrados.

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos: en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CUMPLIR con el mandato judicial contenido en la Resolución N°36 de fecha 21 de octubre del 2016, emitido por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura e **INCLUIR** en el Libro de Planillas de Trabajadores Contratados D.L N°276 de la Municipalidad Distrital de Castilla a la demandante **SISI DEL PILAR MEJIA ALBURQUEQUE**, asimismo cumplir con otorgarle los beneficios laborales que por ley le corresponden a los trabajadores del sector público.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las Gerencias Municipal, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFIQUESE, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, a la recurrente Sisi del Pilar Mejía Alburqueque, y al Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE